MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

ORDENANZA

N° 266-00-CMPP

San Miguel de Piura, 27 de mayo de 2019.

VISTOS:

El Informe N° 33-2019-DPE-GECDYRC/MPP, de fecha 04 de abril de 2019, de la Oficina de Educación, Cultura y Deporte; Informe N° 635-2019-GAJ/MPP, de fecha 16 de abril de 2019, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; Oficio N° 0179-2019-GECDYR/MPP, de fecha 25 de abril de 2019, de la Gerencia de Educación, Cultura, Deporte y Recreación; Dictamen N° 002-2019-CECDYR/MPP, de la Comisión de Educación, Cultura, Deporte y Recreación de la Municipalidad Provincial de Piura; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1° de la Constitución Política del Perú, determina que la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado; que en el numeral 1 del artículo 2° sostiene que la persona tiene derecho a promover su identidad y libre desarrollo y bienestar; en el numeral 2 establece que toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley y que nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole; y en el numeral 19 establece el derecho a su identidad étnica y cultural. El Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la nación;

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, y sus reformas, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que el artículo 82° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades del Perú, establece que las municipalidades en materia de educación, cultura, deportes y recreación, tienen como competencias y funciones específicas compartidas con el gobierno nacional y el regional las siguientes numerales: 1. Promover el desarrollo humano sostenible en el nivel local, propiciando el desarrollo de comunidades educadoras; 2. Diseñar, ejecutar y evaluar el proyecto educativo de su jurisdicción, en coordinación con la Dirección Regional de Educación y las Unidades de Gestión Educativas, según corresponda, contribuyendo en la política educativa regional y nacional con un enfoque y acción intersectorial; 3. Promover la diversificación curricular, incorporando contenidos significativos de su realidad sociocultural, económica, productiva y ecológica; 4. Monitorear la gestión pedagógica y administrativa de las instituciones educativas bajo su jurisdicción, en coordinación con la Dirección Regional de Educación y las Unidades de Gestión Educativas, según corresponda, fortaleciendo su autonomía institucional; 5. Apoyar la creación de redes educativas como expresión de participación y cooperación entre los centros y los programas educativos de su jurisdicción. Para ello se harán alianzas estratégicas con instituciones especializadas de la comunidad; 6. Impulsar y organizar el Consejo Participativo Local de Educación, a fin de generar acuerdos concertados y promover la vigilancia y el control ciudadanos; y 7. Apoyar la incorporación y el desarrollo de nuevas tecnologías para el mejoramiento del sistema educativo. Este proceso se realiza para optimizar la relación con otros sectores;

Que, el artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 571-2018-MINEDU, del 19 de octubre del 2018, aprueba los "Lineamientos de Educación Comunitaria", y en su Anexo numerales 4.1, 4.2.1 y 4.2.2 establece como finalidad el fomento de la Educación Comunitaria, en el marco de una

sociedad educadora y de una comunidad de aprendizaje, con el objetivo general de orientar la gestión de la Educación Comunitaria impulsada por las organizaciones de la sociedad y las entidades del Estado, en los ámbitos nacional, regional y local; específicamente, orientar la promoción y reconocimiento de la Educación Comunitaria en el ámbito regional y local. Asimismo, en el punto 1 de los referidos lineamientos, precisa que el aprendizaje a lo largo de la vida debe ser propuesto como un nuevo modelo de cara al siglo XXI; que el Proyecto Educativo Nacional al 2021 en su objetivo estratégico 6, plantea políticas y acciones orientadas a la construcción de una sociedad capaz de formar ciudadanos informados, propositivos y comprometidos con el desarrollo y bienestar; además, el Ministerio de Educación formula las políticas nacionales en armonía con los planes de desarrollo y la política general del Estado; y, por último, desarrolla los enfoques que sustentan la educación comunitaria, entre ellas: intercultural, de derechos, de igualdad de género, ambiental, orientación al bien común, inclusivo o de atención a la diversidad, búsqueda de la excelencia y comunitario;

Que, en el punto 7, numeral 7.4, de los Lineamientos de la Resolución Ministerial N° 571-2018-MINEDU, dicta a los gobiernos locales como responsables de los lineamientos de Educación Comunitaria proponiendo: a) colaborar con los otros niveles de gobierno, la implementación de políticas públicas relacionadas a la promoción, reconocimiento y desarrollo de la educación comunitaria en el marco de su competencia; b) articular el desarrollo de iniciativas de Educación Comunitaria en las organizaciones de la sociedad; c) promover en el marco de su competencia, la diversidad de saberes, conocimientos y valores generados en la comunidad en el marco del Plan de Desarrollo Local;

Que, en el inciso i) del numeral 7.7, punto 7, de los Lineamientos de la referida Resolución Ministerial N° 571-2018-MINEDU, establece que se debe promover y difundir investigaciones de las prácticas y experiencias innovadoras de educación comunitaria; en ese sentido se toma en cuenta los avances del trabajo comunitario efectuado por la Municipalidad Provincial de Piura a través de la División de Promoción Educativa; la Dirección Regional de Piura como representante de la Dirección General de Educación Alternativa y la Sociedad Civil representada a través del Colectivo Regional de Educación Comunitaria;

Que, en base al marco normativo mencionado, la Oficina de Educación, Cultura y Deporte a través del Informe N° 33-2019-DPE-GECDYRC/MPP, de fecha 04 de abril de 2019, alcanzó a la Gerencia de Educación, Cultura, Deporte y Recreación el informe técnico sustentatorio que expone los motivos por los cuales debe declararse de interés público provincial la Política del Estado sobre "Educación Comunitaria", adjuntando para ello, el proyecto de Ordenanza Municipal con los antecedentes legales, técnicos y administrativos que la justifican, y que permitirá el fomento, promoción y el desarrollo de los programas relacionados al fortalecimiento y la sostenibilidad del Plan Nacional de Educación Comunitaria en la Provincia de Piura;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica con Informe N° 635-2019-GAJ/MPP, de fecha 16 de abril de 2019, señala que conforme a los Lineamientos de Educación Comunitaria aprobados mediante Resolución Ministerial N° 571-2018-MINEDU, resulta procedente la emisión de una Ordenanza Municipal que permita la implementación de los lineamientos dentro del ámbito de la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Piura en virtud de la responsabilidad que tienen los Gobiernos Locales para la promoción, reconocimiento y desarrollo de la educación comunitaria en el marco de su competencia;

Que, con Oficio N° 179-2019-GECDYR/MPP, de fecha 25 de abril de 2019, la Gerencia de Educación, Cultura, Deporte y Recreación alcanzó la propuesta a la Comisión de Educación Cultura, Deporte y Recreación, a fin de que se sirva evaluar el proyecto de Ordenanza elaborado

por el Equipo de Trabajo de Concertación para el Desarrollo de Tareas en Educación Comunitaria de Piura;

Que, la Comisión de Educación, Cultura, Deporte y Recreación a través del Dictamen N° 002-2019-CECDyR/MPP, estando a la propuesta y el sustento técnico y legal que la sustentan, recomendó aprobar la emisión de la Ordenanza que declara de interés público provincial la política pública "Educación Comunitaria Intercultural de la Provincia de Piura";

Que, en ese sentido, sometido a consideración de los señores regidores la recomendación de la Comisión de Educación, Cultura, Deporte y Recreación, en la Sesión Extraordinaria N° 13-2019, de fecha 27 de mayo de 2019, mereció su aprobación; por lo que en uso de las facultades conferidas en los Artículos 9° inciso 39°) y 40°) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar de interés público provincial la política pública denominada **"Educación Comunitaria Intercultural de la Provincia de Piura"**.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Gerencia de Educación, Cultura, Deporte y Recreación, a través de la División de Promoción Educativa, es responsable de la implementación de los mecanismos administrativos así como de la planificación y su implementación adecuada, teniendo como instituciones de coordinación y participación interinstitucional a la Dirección Regional de Educación de Piura, en el área de Educación Alternativa, y a la Sociedad Civil representada a través del Colectivo Regional de Educación Comunitaria.

ARTÍCULO TERCERO: Instar al Gobierno Regional de Piura, tenga a bien considerar de Interés Público Regional la Política Publica denominada **"Educación Comunitaria Intercultural de la Provincia de Piura"**, como un medio de sensibilización y unificación de principios con este provincial, en base a la mejora de la gestión municipal en nuestra Región.

ARTÍCULO CUARTO: La Gerencia Municipal y las Gerencias de Planificación y Desarrollo y de Administración, son responsables del financiamiento de los gastos que genere la aplicación de los programas aprobados para el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO QUINTO: Dar cuenta a la Comisión de Educación, Cultura, Deporte y Recreación, Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Planificación y Desarrollo, para los fines consiguientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ALCALDÍA
Abg. Juan José Díaz Dios
ALCALDE